

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1575/25 BOLUDA / BMT

- (1) Con fecha 13 de junio de 2025, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de BOLUDA SHIPPING S.L. (BOLUDA) de la compañía BOLUDA MARITIME TERMINALS, S.A. (BMT).
- (2) BOLUDA forma parte del Grupo Boluda. Grupo Boluda es una empresa española que presta servicios logísticos, especializada en transporte marítimo y servicios relacionados, con presencia en Europa, costa occidental de África y Cabo Verde.
- (3) BMT opera un total de 8 terminales marítimas mediante concesiones administrativas en los puertos de Tenerife, La Palma, Las Palmas de Gran Canaria, Fuerteventura, Vilagarcía, Lanzarote, Sevilla y Santander. Actualmente está controlada conjuntamente por BOLUDA y por DIF¹.
- (4) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2. a) de la LDC, puesto que ésta supone la adquisición de control exclusivo de la notificante de una empresa sobre la cual ya tiene el control conjunto.

De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.

¹ La operación notificada deshace la operación ejecutada en 2022 mediante la cual DIF adquirió el control conjunto de BMT junto a BOLUDA. Ésta fue analizada por la Comisión Europea al superar umbrales comunitarios, considerándose no notificable de acuerdo con la legislación aplicable en materia de concentraciones económicas (Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas), ya que la empresa conjunta creada para ejercer el control conjunto, en aquel momento, no contaba con plenas funciones.